

A tal fin, se procederá a otorgar una escritura de aceptación por el Estado de la donación hecha al mismo mediante escritura otorgada en veinte de agosto de mil novecientos sesenta y cinco ante el Notario de Ubeda don Miguel Olmedo Medina.

Artículo segundo.—La citada finca deberá incorporarse al Inventario General de Bienes del Estado e inscribirse a nombre de éste en el Registro de la Propiedad para su ulterior afectación por el Ministerio de Hacienda a los Servicios de la Dirección General de Bellas Artes, dependiente del Ministerio de Educación y Ciencia, con la expresada finalidad.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto, y se faculta al señor Delegado de Hacienda de Jaén para que en nombre del Estado concorra al otorgamiento de la correspondiente escritura pública.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de mayo de mil novecientos sesenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,  
JUAN JOSE ESPINOSA SAN MARTIN

*DECRETO 1061/1968, de 9 de mayo, por el que se acepta la donación al Estado por la Excm. Diputación Provincial de La Coruña de una finca sita en Santiago de Compostela denominada «Hospital y Huerta de San Lázaro», para la construcción de un Centro Regional y Agencia de Extensión Agraria.*

Por acuerdo del Ministerio de la Gobernación de fecha veintitrés de febrero de mil novecientos sesenta y ocho, se autorizó a la Diputación Provincial de La Coruña para ceder gratuitamente al Estado el inmueble de su propiedad anteriormente referido.

El Ministerio de Agricultura considera conveniente aceptar la donación de referencia con el fin de destinar la misma a la construcción anteriormente aludida.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día tres de mayo de mil novecientos sesenta y ocho,

#### DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad en lo dispuesto en el artículo veinticuatro de la Ley del Patrimonio del Estado se acepta la donación por la excelentísima Diputación Provincial de La Coruña, a favor del Estado, de un inmueble sito en Santiago de Compostela denominado «Hospital y Huerta de San Lázaro», con una extensión superficial de setenta y un mil setecientos sesenta y siete metros cuadrados. Linda: Norte, con camino vecinal al Porto do Medio; Sur, con carretera de Santiago a Lugo, muralla; Este, más terrenos de don Maximino Míguez, José Carollo, Amadeo Miramontes y otros, y por el Oeste, la muralla alta de cierre de este inmueble. Inscrita en el Registro de la Propiedad, libre de cargas y gravámenes.

Artículo segundo.—El inmueble mencionado deberá incorporarse al Inventario General de Bienes del Estado, e inscribirse a su nombre en el Registro de la Propiedad para su ulterior afectación por el Ministerio de Hacienda al de Agricultura, con destino a la construcción de un Centro Regional y Agencia de Extensión Agraria, cuya finalidad habrá de cumplirse de acuerdo con la vigente Ley de Régimen Local.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto, y se faculta al señor Delegado de Hacienda en La Coruña para que en nombre del Estado concorra al otorgamiento de la correspondiente escritura.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de mayo de mil novecientos sesenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,  
JUAN JOSE ESPINOSA SAN MARTIN

*DECRETO 1062/1968, de 9 de mayo, por el que se acepta la donación al Estado por la Cooperativa Católica Agraria de Villareal (Castellón) de una parcela de terreno de 2 Has. 84 á. 2 ca., con destino a la construcción de una Escuela de Capacitación Agraria.*

Por la Cooperativa Católico-Agraria de Villarreal ha sido ofrecida una parcela de terreno de dos hectáreas ochenta y cuatro áreas y dos centiáreas con destino a la construcción de una Escuela de Capacitación Agraria.

Considerando conveniente por el Ministerio de Agricultura la edificación de dicho Centro de enseñanza, procede aceptar la donación al Estado a que antes se alude por parte de la Cooperativa Católico-Agraria de Villarreal.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día tres de mayo de mil novecientos sesenta y ocho,

#### DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con el artículo veinticuatro de la Ley del Patrimonio, se acepta la donación al Estado por la Cooperativa Católico-Agraria de Villarreal (Castellón) de una parcela de terreno de dos hectáreas ochenta y cuatro áreas y dos centiáreas, integrada por las fincas que a continuación se describe:

Una finca de dos hectáreas cincuenta y un áreas y sesenta y una centiáreas, que linda: al Norte, con tierras de don José Pascual Mezquita, don Luis Llorens y otros; al Sur, con la finca que a continuación se describe; Este, con la carretera de Onda y camino de Cuquello, y por el Oeste, con tierras de don Jaime Chabrera, carretera particular en medio.

Segunda finca de treinta y dos áreas y cuarenta y una centiáreas, que linda: al Norte, con la finca antes descrita; Sur, tierras de los herederos de don Pascual Andreu; Este, camino nuevo de Onda, y Oeste, tierra de don Miguel Cantarella.

La finca resultante de la agrupación se destinará a la construcción de una Escuela de Capacitación Agraria en Villarreal.

Artículo segundo.—El inmueble mencionado deberá incorporarse al Inventario General de Bienes del Estado e inscribirse a su nombre en el Registro de la Propiedad para su ulterior afectación por el Ministerio de Hacienda al de Agricultura.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto, y se faculta al señor Delegado de Hacienda en Castellón para que concorra al otorgamiento de la correspondiente escritura pública.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de mayo de mil novecientos sesenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,  
JUAN JOSE ESPINOSA SAN MARTIN

*DECRETO 1063/1968, de 9 de mayo, por el que se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de Camargo (Santander) de una parcela de terreno de 10.400 metros cuadrados de superficie, radicada en dicho término municipal, con destino a la construcción de una Sección Delegada de Instituto Nacional de Enseñanza Media.*

Por el Ayuntamiento de Camargo ha sido ofrecida una parcela de terreno de diez mil cuatrocientos metros cuadrados de superficie, con destino a la construcción de una Sección Delegada de Instituto Nacional de Enseñanza Media.

Considerando conveniente por el Ministerio de Educación y Ciencia la construcción que se cita, procede aceptar la donación al Estado a que antes se alude por parte de la Corporación municipal indicada.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día tres de mayo de mil novecientos sesenta y ocho,

#### DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con el artículo veinticuatro de la Ley del Patrimonio, se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de Camargo (Santander) de una parcela de terreno de diez mil cuatrocientos metros cuadrados, sita al lugar denominado Arriba, del mismo término municipal, que linda: al Norte, con terreno propiedad de la parroquia de Muriedas, Francisco Verona Rodríguez, Carlos Lanza Muela y herederos de Crisanta Salmón; al Sur, con herederos de don Emilio Castañedo Reigadas; al Este, con parcela de la que se segregó y carretera municipal que enlaza la carretera general de Bilbao a Muriedas con la carretera de Benaza a Parayas, y al Oeste, con parcela que se segregó y herederos de don Emilio Castanedo y Agustín Castanedo Reigadas, con destino a la construcción de una Sección Delegada de Instituto Nacional de Enseñanza Media.

Artículo segundo.—El inmueble mencionado deberá incorporarse al Inventario General de Bienes del Estado e inscribirse a su nombre en el Registro de la Propiedad para su ulterior afectación por el Ministerio de Hacienda al de Educación y Ciencia para el indicado fin, que habrá de cumplirse de acuerdo con lo dispuesto en la vigente Ley de Régimen Local.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto